Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Jaakko Poyry Ibérica, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

13565 *ORDEN de 26 de mayo de 1981 sobre contrato por el que ENIEPSA cede a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, participaciones indivisas en el permiso de investigación de hidrocarburos «Torreblanca».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), y siendo la primera titular al 100 por 100 del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Torreblanca», en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 18 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que ENIEPSA desea ceder a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir participaciones respectivas del 32,81250 por 100, 23,43750 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, a deducir del interés que la cedente ostenta en el meritado permiso.

Tomando en consideración el ofrecimiento hecho en el mismo de conferir a la Compañía ENIEPSA la adjudicación de diversos coeficientes de participación en el supuesto de descubrimiento de hidrocarburos en las condiciones que se señalen y que, si se aceptan, habrán de ser objeto en su día, para su legalización de un nuevo contrato de cesión, y la petición de retroacción de la vigencia del prsentado al 18 de marzo de 1979, para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito en 18 de enero de 1980 por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Sapin Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), en virtud del cual y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se autoriza, ENIEPSA, cede a AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, que aceptan participaciones indivisas respectivas del 32,81250 por 100, 23.43750 por 100, 9,3750 por 100 y 9,3750 por 100, a deducir del interés del 100 por 100 que la cedente ostenta en el prmiso «Torreblanca».

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Torreblanca», queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

ENIEPSA, 25 por 100.
AMOCO, 32,8125 por 100.
CONOCO, 23,4375 por 100.
MURPHY, 9,3750 por 100.
OCEAN, 9,3750 por 100.

Esta titularidad, a los efectos de la Ley 21/1974, será mancomunada entre las Compañías interesadas, para su eventual responsabilidad solidaria, ante la Administración.

Tercero.—La efectividad del presente contrato de cesión queda retrotraida al 18 de marzo de 1979, según las partes solicitan legalmente en su cláusula 9 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo y suprimir lagunas y falsas interpretaciones, que por ser esta la fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—En el caso de descubrimiento de hidrocarburos, para hacer efectiva la opción concedida a ENIEPSA, de asumir diversos coeficientes de participación en las condiciones señaladas en el pacto presentado, es imprescindible y necesaria su formalización y plasmación en un nuevo contrato de cesión.

Quinto.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto con carácter general al contenido de lo dispuesto por el Real Decreto 498/1979, de 2 de febrero, de otorgamiento del mismo.

Sexto.—Las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), deberán constituir y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), sustituir las garantías para legitimar la nueva situación creada conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13566 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980 de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 6.343 bis (Coruña); nombre, «Amalita número 3 (fracción 2.ª); mineral, cuarzo y demás recursos sección C); cuadrículas, 51; término municipal, Friol.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Mineria de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 9 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.

13567 *RESOLUCION de 2 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.121. «Montaraza». Hierro. 10. Ladrillar.
9.127. «Zarzal». Uranio y substancias conexas. 13. Valdelacasa de Tajo y Garvín.
9.290. «Chachi». Recursos sección C). 204. Brozas y Villa del Rey.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 2 de abril de 1981.—El Delegado provincial Raimundo Gradillas Regodón.

13568 *RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.448.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, visto los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea a 30 KV., doble circuito, que tiene su origen en la línea «Gatica-Bermeo Cto. I y II», finalizando en el C. T. «Suministros para Ganadería», longitud 223 metros empleándose como conductores cable LA-110 sobre apoyos metálicos. Su finalidad es suministrar energía a la citada industria.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalciones eléctricas y su Reglamento de apliación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de abril de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—2.794-15.